

Aproximación a la documentación judicial inquisitorial conservada en el Archivo Histórico Nacional

Ignacio PANIZO SANTOS

Archivo Histórico Nacional

ignacio.panizo@mecc.es

Recibido: 31 de enero de 2012

Aceptado: 3 de febrero de 2013

RESUMEN

El autor analiza la documentación judicial producida por la Inquisición española en época moderna conservada en el Archivo Histórico Nacional. La más representativa es la causa de fe. La destrucción de esta documentación en el siglo XIX obliga al investigador a acudir a otras fuentes complementarias, como son las “relaciones de causas y autos de fe” y las “alegaciones fiscales”. La Inquisición era además un tribunal que tramitaba los “pleitos civiles” y “procesos criminales” de su personal, lo que conllevaba unos “pleitos de competencias” con otros tribunales cuando no había entendimiento recíproco.

Palabras clave: Inquisición, Archivo Histórico Nacional, documentación judicial.

Approach to the inquisitorial court documents preserved in the Spanish National Historical Archive

ABSTRACT

The author analyzes the legal documentation produced by the Spanish Inquisition in modern times preserved in the National Historical Archive. The most representative is the “causa de fe” (cause of faith). Destruction of these documents in the nineteenth century requires the researcher to seek other complementary sources, such as the “relaciones de causas y autos de fe” (relations of cause and faith autos) and “alegaciones fiscales” (fiscal allegations). The Inquisition was also a court which managed the “civil litigations” and “criminal cases” of its own staff, which entailed “pleitos de competencias” (lawsuits of competitions) with other courts when there was no mutual understanding.

Key words: Inquisition, Spanish National Historical Archives, legal documentation.

1. Introducción histórica

Uno de los motivos que llevaron a la creación del Archivo Histórico Nacional en 1866 fue la imposibilidad de la Real Academia de la Historia de asumir el ingente legado documental que había ido recibiendo de las provincias, procedente de las Cajas de Amortización¹. Allí se apilaban pergaminos, legajos y libros de instituciones suprimidas cuyos fondos ya no interesaban a la Hacienda pública². Fue Pascual de Gayangos quien recorrió la geografía nacional en una emulación de los viajes literarios dieciochescos para rescatar el legado más valioso y remitirlo a Madrid. Entre los fondos que detectó había documentos de los antiguos tribunales inquisitoriales, si bien a él le interesaba más la documentación medieval³.

A estas Cajas de Amortización, futuras Delegaciones provinciales de Hacienda, había ido a parar parte de los archivos de los extinguidos tribunales de distrito inquisitoriales. Era una parada más en su complicado viaje decimonónico. La invasión francesa había acarreado la destrucción de algunos de estos archivos, como los de Córdoba, Valladolid y Logroño⁴. Al quedar suprimida la Inquisición por el gobierno de José I y también por las Cortes de Cádiz, los tribunales fueron clausurados hasta el regreso de Fernando VII de Valençay. En 1814 renació pero con fuerzas mermadas. La Inquisición era un organismo muy papelero y su actividad se nutría de gestiones anteriores. Así es que en muchos casos, al verse privada de sus archivos, tuvo que reinventarse humanamente (la red inquisitorial había quedado desmantelada) y en su infraestructura (sin bienes y con las sedes derruidas). Le dio tiempo a poco pues al imponerse nuevamente los liberales en el Trienio Liberal, la Inquisición volvió a ser suprimida y ya nunca más se reinstauró. Ni siquiera durante la década ominosa⁵.

El motivo que había originado su creación en 1478 (bula “Exigit sinceræ devotio- nis”) se mantuvo a lo largo de la época moderna: la persecución de las herejías como

¹ CRESPO, C.: “Los primeros cien años del Archivo Histórico Nacional (1866-1966)”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 73 (1966), pp. 286-291.- CRUZ, L. M. de la: “La organización de los fondos en el Archivo Histórico Nacional (1866-1989)”, *Boletín de la Anabad*, 46 (1996), pp. 64-68.- LADERO, M. A.: “Don Pascual de Gayangos y la custodia por la Academia de los archivos monásticos desamortizados”, en ANES, G. (coord.): *Pascual de Gayangos. En el bicentenario de su nacimiento*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2010, pp. 39-54.

² BELLO, J.: *Frailes, intendentes y políticos. Los bienes nacionales 1835-1850*, Madrid, Taurus, 1997. CRUZ, L. M. de la: “Panorama de los archivos españoles durante el siglo XIX y primer tercio del siglo XX”, en GENERELO, J. J. y MORENO LÓPEZ, A. (coords.): *Historia de los archivos y de la Archivística en España*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998, pp. 119-127.

³ ÁLVAREZ RAMOS, M. A. y ÁLVAREZ MILLÁN, C.: *Los viajes literarios de Pascual de Gayangos (1850-1857) y el origen de la Archivística española moderna*, Madrid, CSIC, 2007, pp. 207 y 404 (Murcia), 208 (Córdoba), 216 y 415 (Zaragoza), 389 (Guadalupe).

⁴ Valladolid: [GALLARDO MERINO, F.]: *Noticia de casos particulares ocurridos en la ciudad de Valladolid, año de 1808 y siguientes*, Valladolid, hijos de Rodríguez, 1886, p. 95. Logroño: REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*, San Sebastián, Txertoa, 1984, p. 10. TORRES, M.: *Inquisición, regalismo y reformismo borbónico. El tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen*, Santander, Fundación Marcelino Botín y Universidad de Cantabria, 2006, p. 191. Córdoba: VALVERDE, J.: “Fuentes para el estudio de la Inquisición en Córdoba”, en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 353-354.

⁵ HIGUERUELA, L.: “Actitud del episcopado español ante los decretos de supresión de la Inquisición: 1813 y 1820”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 939-977. ESCUDERO, J. A.: *La abolición de la Inquisición española*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1991.

delito contra la fe. Pero desde el siglo XIX la competencia pasaba a los obispos. Con el advenimiento del régimen liberal, la lucha contra la herejía se entendía que era misión del obispo como pastor de su grey⁶. Este deslinde era típicamente liberal: los asuntos espirituales para los representantes de la Iglesia mientras que las cosas terrenales para las autoridades civiles. Y la hacienda inquisitorial, al quedar suprimida, se la adjudicó el más fuerte, el Estado, para sanear su déficit crónico a través de un andamiaje institucional que difícilmente podía ocultar una incautación encubierta. Al morir Fernando VII se publicó en papel lo que venía siendo evidente desde 1820: la supresión definitiva de la Inquisición y su inclusión entre las medidas desamortizadoras.

Así pues, el panorama institucional que se presenta a partir de 1834 es radicalmente distinto. La Inquisición quedó suprimida en todo su tejido organizativo, desde la cabeza hasta el último tentáculo. Desaparecía la figura directiva del Inquisidor General y el Consejo de la Suprema. Los tribunales de distrito dependientes fueron eliminados y su competencia jurisdiccional pasó a los obispos que ejercieron la lucha contra la herejía a través de sus curias diocesanas. El comisario inquisitorial siguió en su puesto como hasta entonces, es decir, como párroco. Los inquisidores, que también eran sacerdotes, en sus labores evangélicas como canónigos o curas de iglesias. En consecuencia, el archivo del Consejo de la Inquisición quedó inservible salvo la parte dedicada a la hacienda que fue revisada para las desamortizaciones. Dado su volumen y su inutilidad para los nuevos tiempos, se remitió al Archivo de Simancas en 1850 hasta su regreso a finales del siglo XIX al Archivo Histórico Nacional. Los archivos de los tribunales tuvieron una fortuna dispar como hemos visto: unos destruidos intencionadamente, otros olvidados, alguno transferido al archivo diocesano o bien incautado por el Estado entre los fondos de carácter eclesiástico a raíz de la desamortización, enviado a esas Cajas de Amortización y de ahí transferido al Archivo Histórico Nacional entre 1896 y 1913.

Esta pequeña pero compleja historia institucional y de los archivos en el siglo XIX es determinante para comprender la presencia de unos fondos inquisitoriales en provincias y otros en el Archivo Histórico Nacional, que vamos a desgranar en los siguientes apartados. Para ello, será necesario ver a la Inquisición como uno de los varios tribunales que coexistían en el Antiguo Régimen, con unas características propias que vienen dadas por su misión específica que era la persecución de los delitos contra la fe. A continuación, descenderemos a la documentación que generaba esta función: el proceso de fe, especificando aquellos que eran tramitados y sentenciados en los tribunales –deteniéndonos en dos casos particulares, Toledo y Valencia– de los que pasaron al Consejo. Los siguientes apartados pretenden mostrar fuentes secundarias útiles a la investigación histórica a falta de estos procesos de fe. Finalmente, no puede cerrarse el estudio sin la referencia a otro tipo de procesos abiertos a causa del fuero inquisitorial.

⁶ DÍAZ DE CERIO, F.: “Regesto de la correspondencia de los obispos de Pamplona con los nuncios en el siglo XIX, según el Archivo de la Nunciatura de Madrid”, *Príncipe de Viana*, 154-155 (1979), pp. 184-186. CÁRCEL ORTÍ, V.: “Documentación vaticana sobre la supresión de la Inquisición española”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 831-835.

2. La Inquisición, un tribunal del Antiguo Régimen

El renombre del Santo Oficio en la historia de España ha conseguido mimetizar una realidad que es ciertamente compleja. La Inquisición era un organismo peculiar por su mezcolanza de elementos civiles y religiosos. Además, en su interior coexistía una infraestructura no siempre bien armonizada como era el Inquisidor General y el Consejo de la Suprema como órganos directivos y unos tribunales de distrito, en el escalón inferior, reproduciendo a su vez dentro de ellos su propia arquitectura humana jerarquizada. El éxito de la Inquisición vino por implantar principios arraigados en las instituciones de época moderna, como son la jerarquía, el centralismo y la implantación territorial.

Como institución del Antiguo Régimen, se nos presenta con esa ambivalencia de actividades administrativas y judiciales que tanto interesa al historiador del Derecho. La Inquisición tenía una faz burocrática, desarrollada a través de la documentación administrativa. El expediente materializa esta faceta⁷. Pero el envés, que es el más conocido, es su lado jurisdiccional. Por lo tanto, es bueno considerar al Santo Oficio en términos semejantes a los del Consejo de Castilla, o al de Guerra, o al de Órdenes Militares. Los Consejos resolvían expedientes y sentenciaban procesos⁸. El hecho de que el delito que juzgaba el Consejo de Inquisición fuese peculiar le distinguió. Porque como tribunal, su misión era perseguir los delitos contra la fe, es decir, la herejía. Actuaba de forma no muy distinta a los otros Consejos, es decir, a través del proceso judicial⁹. Solo tuvo varias excepciones procesales que le distanciaron del curso judicial ordinario: el secreto de los testigos y de las actuaciones, el encarcelamiento preventivo del sospechoso y el secuestro de los bienes. Pero en lo demás, insistamos, el proceso de fe inquisitorial se acercaba al proceso criminal tramitado en los tribunales más característicos como eran las Chancillerías y los Consejos así como en otras instituciones que tenían su jurisdicción privativa, como las Universidades para juzgar

⁷ DIOS, S. de: *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982, pp. 351-401. DIOS, S. de: *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474 y 1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 367-407.

⁸ THOMPSON, I.A.A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981, pp. 52 y 58-59. GAN, P.: *El Consejo Real de Carlos V*, Granada, Universidad de Granada, 1988, pp. 158-161.- POSTIGO, E.: *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1988, pp. 54-64. FERNÁNDEZ CONTI, S.: “El gobierno de los asuntos de guerra en Castilla durante el reinado del Emperador Carlos V (1516-1558)”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (ed.): *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispánica durante el siglo XVI*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1992, pp. 92-99. ÁLVAREZ COCA GONZÁLEZ, M. J.: “La Orden de Montesa: una jurisdicción especial en el Antiguo Régimen. Aproximación a la organización de la documentación judicial del Archivo Histórico Nacional”, en *La administración de la justicia en la historia de España. Actas de las terceras Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos*, Guadalajara, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, 1999, t. 1, pp. 457-191. EZQUERRA REVILLA, I.: *El Consejo Real de Castilla bajo Felipe II. Grupos de poder y luchas faccionales*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 204-207.

⁹ Sobre los procesos y el procedimiento judicial en Aragón: BONET, A.: *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1982. Para Castilla: ALONSO, M. P.: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1982. Para Navarra: OSTOLAZA, I.: “La justice en Navarre après son incorporation à la Couronne de Castille”, en *118^e congrès des sociétés historiques et scientifiques. Pyrénées-Terres-Frontières*, Paris, Ministère de l’enseignement supérieur et de la recherche, 1996, pp. 245-255.

a sus estudiantes y personal, o las Curias diocesanas para sustanciar las causas de personas sometidas a fuero eclesiástico.

En definitiva, estamos encuadrando a la Inquisición en el panorama judicial de la España del Antiguo Régimen. Es una institución más de Derecho público, con sus singularidades y excepciones. Como tal organismo, funcionaba siguiendo una legislación propia que constaba de unas instrucciones otorgadas por los Inquisidores Generales, unas cartas acordadas del Consejo que eran circuladas a los tribunales y un saber hacer que era sometido a vigilancia a través de las visitas de inspección¹⁰. Por eso, esas peculiaridades en la instrucción de los procesos judiciales no son signo de arbitrariedad sino una declarada intención de ser eficaz en la misión que se le había encomendado¹¹. Lógicamente, como todo lo humano, no dejaba de haber extralimitaciones, abusos y corruptelas¹².

3. Los procesos de fe, plasmación judicial de la Inquisición

Viendo las cosas desde esta perspectiva institucional, es el momento de analizar la documentación más característica que produjo el Santo Oficio: el proceso o causa de fe. Afortunadamente los historiadores del Derecho y los diplomatas han avanzado mucho en el estudio de la documentación judicial¹³. Lo que han apuntado sigue siendo válido para los procesos de fe, que es un subgénero dentro de los procesos criminales, tal como se venían tramitando desde la Baja Edad Media. Por lo tanto, el lector habituado a la consulta de la documentación judicial moderna no encontrará muchas diferencias¹⁴. Las más evidentes, aquellas que tienen que ver con esas medidas excepcionales de la Inquisición¹⁵. Por ejemplo, el traslado de las acusaciones al reo en el

¹⁰ GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L.: “Reformas de las leyes, competencias y actividades del Santo Oficio durante la presidencia del Inquisidor General Don Fernando de Valdés (1547-1566)”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 213-216.- MESEGUER, J.: “Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o proyecto?”, *Hispania Sacra*, 34 (1982), pp. 197-213. GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L.: “Las instrucciones de la Inquisición española. De Torquemada a Valdés (1484-1561)”, en ESCUDERO, J. A. (ed.): *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición, 1992, pp. 91-109.

¹¹ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza, 1999, pp. 28-31.

¹² La corrupción estaba bastante extendida en época moderna, como ha estudiado centrándose en el reinado de los Reyes Católicos, PÉREZ, J.: “El Estado moderno y la corrupción”, en *Instituciones y corrupción en la Historia*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1998, pp. 113-129.

¹³ LORENZO CADARSO, P. L.: *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2001, pp. 137-176. LORENZO CADARSO, P. L.: *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1999. GALENDE DÍAZ, J. C.: “El proceso inquisitorial a través de su documentación: estudio diplomático”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia moderna*, 14 (2001), pp. 491-518. GALENDE DÍAZ, J. C.: “Documentación inquisitorial: documentación institucional y procesal”, *Archivo Secreto. Revista cultural de Toledo*, 1 (2002), pp. 46-61.

¹⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F.: *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992, pp. 243-279.- VILLALBA, E.: *La administración de la Justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Actas, 1993, pp. 179-193. PIÑA, R.: *El Derecho histórico del reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, Cort, 1993, pp. 235-250.

¹⁵ LEA, H. C.: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, t. 2, pp. 357-593. TOMÁS Y VALIENTE, *op. cit.* (nota 11, 1999), pp. 25-28. GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad*

que no aparecen los nombres de los deponentes sino “un testigo dice”. Otros rasgos señalados, como el secuestro de las propiedades ni siquiera son rastreables en muchos procesos de fe. Como se levantaban inventarios por los notarios del secuestro, un traslado del mismo solo figura como copia autenticada si era requerido en algún momento de la tramitación. De otro modo, no aparece este escrito. Documentos escasos como las actas de las declaraciones del reo en el tormento no dejan de aparecer en los procesos criminales ordinarios ya que la tortura era procedimiento admitido por la jurisdicción civil para averiguar la verdad¹⁶. En cuanto a la ejecución de las sentencias en delitos criminales, la punición era tan severa por una y otra justicia¹⁷.

Es importante indicar que siendo el proceso de fe la documentación más emblemática de la Inquisición, éste se ha conservado muy mal. Los procesos de fe eran incoados en los tribunales inquisitoriales de distrito y una vez sentenciados allí se guardaban en sus “archivos secretos”. Como se ha apuntado en la introducción, muchos de estos tribunales quedaron arrasados en el siglo XIX, por lo que gran parte de los procesos de fe producidos por la Inquisición no ha llegado hasta nosotros.

Sólo aquellos tribunales que tuvieron la fortuna de escapar al abandono, a las destrucciones militares, a las quemas ideológicas, a las depredaciones bibliófilas y bibliófagas han conseguido legarnos testigos de esos procesos de fe. El resultado muestra nuestro empobrecimiento documental. De dieciséis tribunales españoles, sólo conservamos los procesos de cinco: Canarias¹⁸, Cuenca¹⁹, Toledo, Valencia y Zaragoza²⁰.

3.1. Las causas de fe de los Tribunales inquisitoriales de Toledo y Valencia

La Sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional conserva los procesos de fe de dos de los tribunales de más relieve: Toledo y Valencia, quizá los más representativos para Castilla y la Corona de Aragón. Se salvaron milagrosamente. El de Valencia estaba siendo empleado para confeccionar carcasas de cartuchos. El de Toledo,

en *el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, Península, 1980, pp. 187-206; AGUILERA, B.: “El procedimiento de la Inquisición española”, en PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL, B. (dir.): *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos y Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, t. 2, pp. 334-558.

¹⁶ MARTINENA RUIZ, J. J.: “Los últimos tiempos del tormento judicial en Navarra”, *Príncipe de Viana*, 171 (1984), pp. 161-179. BERRAONDO, M., SEGURA, F.: *Odiar. Violencia y justicia (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2012, pp. 86-90.

¹⁷ BAZÁN, I.: “La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: para en exemplo, terror e castigo de los que lo ovyesen”, en *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: pecado, delito y represión*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2012, pp. 446-475.

¹⁸ BETANCOR, F.: “El archivo del Santo Oficio canario”, en FAJARDO, F. y ANAYA, L. A. (coords.): *El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Canarias. V centenario de su creación*, Las Palmas, Cabildo de Gran Canaria y Casa de Colón, 2006, pp. 137-163.

¹⁹ PÉREZ RAMÍREZ, D.: “El archivo de la Inquisición de Cuenca: formación, vicisitudes, estado actual”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 855-875. PÉREZ RAMÍREZ, D.: *Catálogo del archivo de la Inquisición de Cuenca*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1982 reedita además en la segunda parte el “Registro” de Sebastián Cirac Estopañán.

²⁰ SESMA, J. A.: *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1987.

al resultar inservible, se remitió al Archivo General Central de Alcalá de Henares y en 1896 fue transferido al Archivo Histórico Nacional²¹.

Ambos comparten características que les convierten en fondos muy atractivos para la investigación²². En primer lugar, su carácter compacto, es decir, sus series de procesos de fe son muy nutridas. Es cierto que ha habido pérdidas, pero éstas no son cuantiosas y además son salvables por otras series complementarias. Las cifras lo testimonian: 212 legajos con procesos de fe toledanos²³ y 47 legajos para los valencianos²⁴. En segundo lugar, su amplitud cronológica que contiene procesos de fe desde la primera época hasta la supresión decimonónica. Toledo absorbió tribunales suprimidos o itinerantes como Guadalupe o Ciudad Real²⁵. Esta antigüedad y la relevancia de estos dos tribunales les han hecho merecedores de atención por parte de los investigadores especialistas en los orígenes de la Inquisición²⁶, en el reinado de los Reyes Católicos²⁷, de historiadores de la cultura, hasta de filólogos²⁸.

Los procesos de fe del Tribunal de Toledo fueron la primera documentación inquisitorial descrita en el AHN. En 1903 se publicó el *Catálogo* cuya primera mitad recoge los procesos de fe²⁹. En 2008-2009 se procedió a una nueva descripción teniendo

²¹ VIGNAU, V.: *El Archivo Histórico Nacional. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, Tello, 1898, pp. 67-68. SÁNCHEZ BELDA, L.: *Guía del Archivo Histórico Nacional*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1958, pp. 117 y 127-128.

²² GÓMEZ, M. V.: "Profesiones de los judaizantes españoles en tiempos de los Reyes Católicos, según los legajos del Archivo Histórico Nacional", en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 671-687 todos ellos del Tribunal de Toledo.

²³ Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, leg. 23-234.

²⁴ AHN, Inquisición, leg. 518-564.

²⁵ Guadalupe: FITA, F.: "La Inquisición en Guadalupe", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 23 (1893), pp. 283-343. DEDIEU, J. P.: "Les quatre temps de l'Inquisition", en BENASSAR, B. (dir.): *L'Inquisition espagnole, XVI^e-XIX^e siècles*, Paris, Hachette, 1979, pp. 34-35.- STARR-LEBEAU, G.: *In the shadow of the Virgin. Inquisitors, friars and conversos in Guadalupe, Spain*, Princeton, Princeton University, 2002. COUSSEMACKER, S.: "Convertis et judaïsants dans l'ordre de Saint-Jérôme: un état de la question", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 27 (1991), pp. 12-15. Ciudad Real: FITA, F.: "La Inquisición de Ciudad Real", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 20 (1892), pp. 462-520.- SANTA MARÍA, R.: "La Inquisición de Ciudad Real", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 22 (1893), pp. 189-204 y 355-372. BEINART, H.: *Records of the trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, Jerusalem, The Israel National Academy of Sciences and Humanities, 1974.

²⁶ Valencia: GARCÍA CÁRCCEL, R.: *op. cit.* (nota 15). Toledo: DEDIEU, J. P.: *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède XVI^e-XVIII^e siècles*, Madrid, Casa de Velázquez, 1989.

²⁷ AZCONA, T. de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1964, pp. 404-405.

²⁸ BARCELÓ, C., LABARTA, A.: *Archivos moriscos. Textos árabes de la minoría islámica valenciana, 1401-1608*, Valencia, Universidad de Valencia, 2009. BARCELÓ, C., LABARTA, A.: "Fondos documentales árabes de la minoría musulmana en tierras valencianas", *Sharq A-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 4 (1987), pp. 101-107. LABARTA, A.: "Inventario de los documentos árabes contenidos en procesos inquisitoriales contra moriscos valencianos conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (legajos 548-556)", *Al-Qanara. Revista de Estudios Árabes*, 1 (1980), pp. 115-164.

²⁹ [FRESCA, F., GÓMEZ DEL CAMPILLO, M.]: *Catálogo de las causas contra la fe seguidas ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo y de las informaciones genealógicas de los pretendientes a oficios del mismo*, Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1903, pp. 6-330. Dicho *catálogo* se realizó después de una ordenación previa por tipología de delito, empezando por la B de bigamia hasta la V de varios, y en su interior, los procesos siguen el orden alfabético de apellido. Las firmas impresas son, a día de hoy, antiguas, de modo que el investigador que acuda a este instrumento de descripción tendrá que manejar el ejemplar de la Sala de Lectura con la firma actual, o bien cotejar el asiento con la ficha de PARES.

do como apoyatura este *Catálogo* pero acudiendo a la documentación original para revisar la información. Las fichas descriptivas se encuentran disponibles en Internet dentro del Portal de Archivos Españoles en Red y se accede a través del “Inventario dinámico de contenidos” descendiendo en la jerarquía de niveles del cuadro de clasificación³⁰.

En cuanto a los procesos de fe del Tribunal de Valencia, estos cuentan a día de hoy con un fichero onomástico de encausados y un registro topográfico de legajos.

3.2. Las causas de fe del Consejo de la Inquisición

Como ya se ha indicado, la Inquisición era un organismo jerárquico y centralizado. Aunque los procesos se tramitaban en los tribunales y allí fenecían, el Consejo vigilaba su tramitación. Esto lo fomentaron ciertos Inquisidores Generales de mucho peso obsesionados por la pulcritud de la instrucción como Torquemada, Deza, Valdés y Espinosa. Llegó un momento en que los tribunales no pudieron adoptar medidas de trascendencia como era el secuestro de los bienes, la aplicación de la tortura o la ejecución de la sentencia sin haber contado antes con el visto bueno de los inquisidores del Consejo³¹. Los procesos de fe iban y venían: de los tribunales a la corte y camino inverso³². Pero en general, los procesos, ya sentenciados, seguían guardándose en esos “archivos secretos” de los tribunales.

Cuatro motivos provocaron que el Consejo guardara en los dos archivos de sus Secretarías territoriales (Castilla y Aragón) algunos procesos de fe. Nos encontramos ante la excepción que confirma la regla. No era lo común pero se podía dar por las siguientes circunstancias:

1ª.- El encausado, no conforme con la sentencia del tribunal que le había juzgado, apelaba al Consejo como órgano superior jerárquico³³.

2ª.- La calidad del encausado. La sociedad del Antiguo Régimen preservaba los privilegios personales y las ganancias del estamento al que pertenecía cada individuo. Era un desdoro ver en un auto de fe a un aristócrata porque significaba el desprestigio social de la nobleza como cabeza directiva. Del mismo modo, el Consejo quería controlar la tramitación de los procesos de fe abiertos a las autoridades públicas como alcaldes mayores, corregidores, oidores ya que una sentencia condenatoria les

³⁰ Plataforma informática PARES, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en <http://pares.mcu.es> Ver el esquema jerárquico al final del artículo.

³¹ BENNASSAR, B.: “Le pouvoir inquisitorial”, en *op. cit.* (nota 25, 1979), pp. 77-82.

³² Algunos ejemplos de estas cartas de acompañamiento en procesos de fe de la primera mitad del siglo XVIII, pub. TORRES, M.: *Un tribunal de la fe en el reinado de Felipe V: reos, delitos y procesos en el Santo Oficio de Logroño (1700-1746)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 202-211.

³³ Rasgo común de la administración judicial, ATKIN, S.: *El recurso de apelación en el Derecho castellano*, Madrid, Reus, 1982.

desprestigiaba a ellos e indirectamente a la autoridad que representaban³⁴. Con más razón si cabe con todo el elemento eclesiástico³⁵.

3ª.- El tribunal, compuesto normalmente por tres inquisidores, no se ponía de acuerdo en la sentencia. En su terminología particular, la causa se había “votado en discordia”. El Consejo estudiaba el proceso y decidía.

4ª.- El Consejo reclamaba al tribunal el envío de documentación como material de apoyo para cuestiones que en ese momento estaba estudiando. Así se salvó, por ejemplo, abundante documentación sobre el auto de fe a las brujas celebrado en Logroño en 1610, solicitado por la Suprema para adoptar una postura común en todos los tribunales ante el fenómeno de la brujería³⁶.

De todos modos, el hecho de que se hayan conservado procesos de fe en el Consejo es más bien una excepción que la norma habitual. Un dato cuantitativo lo demuestra. Ya que conservamos los procesos de fe tramitados y archivados por el Tribunal de Toledo, 4.293, basta cotejar el número de los que hay en el archivo de la Secretaría de Castilla del Consejo de la Inquisición. De este modo encontramos sólo cinco procesos toledanos en el Consejo frente a esos 4.293 en su tribunal de distrito. En definitiva, no tiene ningún interés sacar estadísticas de las causas de fe guardadas en la Suprema, aunque su importancia cualitativa es determinante. Todos ellos están descritos y digitalizados³⁷.

³⁴ HIJANO, A.: *El Pequeño Poder. El municipio en la Corona de Castilla: siglos XV al XIX*, Madrid, Fundamentos, 1992, pp. 107-122.

³⁵ CASTAÑEDA, P., HERNÁNDEZ, P.: *La Inquisición de Lima*, Madrid, Deimos, 1989, t. 1, pp. 392-395. BOMBÍN, A.: *La Inquisición en el País Vasco. El tribunal de Logroño (1570-1610)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1997, p. 169.- TORRES, *op. cit.* (nota 32, 2002), p. 128.

³⁶ HENNINGSEN, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 314-321.

³⁷ Se ofrece la signatura de las unidades de instalación (legajos); la de los expedientes se localiza en PARES “Búsqueda avanzada” o “Inventario dinámico”. *Secretaría de Castilla*. Tribunal de Canarias: AHN, Inquisición, leg. 1814, 1817, 1818, 1820 a 1828. Tribunal de Córdoba: AHN, Inquisición, leg. 1743, 1843, 1847, 1848, 1850 a 1852, 4706. Tribunal de Corte: AHN, Inquisición, lib.1337, AHN, Inquisición, leg. 1748, 1864 a 1869, 1912, 2107, 2519, 2539. Tribunal de Cuenca: AHN, Inquisición, leg. 1923, 1924, 1926, 1927, 1929, 1930, 2102. Tribunal de Granada: AHN, Inquisición, leg. 1748, 1950, 4743. Tribunal de Llerena: AHN, Inquisición, leg. 1972, 1979, 1982, 1984, 4566. Tribunal de Murcia: AHN, Inquisición, leg. 2013, 2017, 2019, 5321. Tribunal de Santiago: AHN, Inquisición, leg. 2148, 2152. Tribunal de Sevilla: AHN, Inquisición, leg. 2055, 2056, 2060, 2061, 2063, 5323. Tribunal de Toledo: AHN, Inquisición, leg. 1822, 2085, 2101. Tribunal de Valladolid: AHN, Inquisición, leg. 1217, 1864, 2108, 2122, 2124, 2126, 2128, 2130, 2133, 2134, 5353. *Secretaría de Aragón*. Tribunal de Barcelona: AHN, Inquisición, leg. 1587, 1593. Tribunal de Cartagena de Indias: AHN, Inquisición, leg. 1605, 1620 a 1623, 4823. Tribunal de Cerdeña: AHN, Inquisición, leg. 1624, 1626 a 1628, 1746 a 1748. Tribunal de Lima: AHN, Inquisición, leg. 1337, 1643, 1644, 1646 a 1650, 1653, 1656. Tribunal de Logroño: AHN, Inquisición, leg. 1667, 1669, 1674, 1675, 1679 a 1681, 1982, 4585, 4586. Tribunal de Mallorca: AHN, Inquisición, leg. 1689, 1698, 1699, 1702, 1703, 1705 a 1715. Tribunal de México: AHN, Inquisición, leg. 1729 a 1733, 1736, 1737, 1740, 5347, 5348. Tribunal de Sicilia: AHN, Inquisición, leg. 1743, 1745, 1747, 1748, 1912. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, leg. 1763, 1785, 1786, 5311, 5312, 5321 a 5323. Tribunal de Zaragoza: AHN, Inquisición, leg. 1808, 1809, 3689, 4428, 4529, 5070, 5341.

4. Las relaciones de causas y autos de fe

4.1. Las relaciones de causas de fe pendientes y sentenciadas

A menudo se localizan menciones al proceso de fe contra un santo o que la Inquisición persiguió a un literato o a un artista. En realidad aquí subyace una generalización que sin dejar de tener un poso real, es bastante empobrecedor para el entendido en temas inquisitoriales. Ha quedado expuesto el porcentaje tan bajo de procesos de fe incoados por la Inquisición española que ha llegado hasta la actualidad. Cabría preguntarse entonces cómo sabemos tanto de su actividad, de tantos y tantos condenados.

Otra vez acudimos a los rasgos inmanentes de la Inquisición: su jerarquía y su centralismo. Los tribunales debían dar cuenta de su actividad al Consejo por lo que iban perdiendo autonomía. Hemos visto que enviaban al Consejo procesos de fe para su auditoría aunque luego eran devueltos. Es decir, una vez vistos no dejaban rastro entre los papeles del órgano supervisor.

Hacia 1535 el Consejo reclamó a todos los tribunales un listado con los procesos de fe que habían sentenciado a lo largo del año. Al principio era un documento que mencionaba cada causa de fe de forma muy escueta: el nombre del encausado, su lugar de naturaleza o vecindad, una frase sobre el delito cometido y la sentencia. En total, una línea, o a lo sumo dos³⁸. Luego se amplió la información y ya fue un párrafo por encausado; más tarde una página, así una hoja y al final, se llegó en algunos casos de enjundia a una veintena³⁹. Este régimen inflacionista fue demandado por el Consejo ya que cuanto más información le aportaba el tribunal, más criterios tenía para enjuiciar su proceder. Así surgió un documento conocido como “relación de causas de fe”, sin duda, el más utilizado por los historiadores de la Inquisición. Todos los estudios sobre la actividad procesal de la Inquisición durante los Austrias se basan más en estas relaciones que en los procesos de fe⁴⁰. Eran redactadas por un secretario del secreto del tribunal que, una vez corregidas y rubricadas por los inquisidores, se remitían en doble ejemplar al Consejo y al Inquisidor General. El original del Consejo era leído en la sala y apostillado al margen con notas sobre aspectos en los que estaba

En cuanto a los procesos de fe del tribunal de Toledo en el archivo del Consejo: AHN, Inquisición, leg. 1822, exp.12; AHN, Inquisición, leg. 2085, exp.2, 4; AHN, Inquisición, leg. 2101, exp. 8, 9.

³⁸ REGUERA, *op. cit.* (nota 4, 1984), p. 11. CONTRERAS, J.: “Los moriscos en las inquisiciones de Valladolid y Logroño”, en *Les morisques et leur temps*, Paris, CNRS, 1983, p. 482.

³⁹ MONTER, W.: *La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*, Barcelona, Crítica, 1992, p. 48. CONTRERAS, J.: “Las causas de fe de la Inquisición de Galicia: 1560-1700”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), p. 356.

⁴⁰ Propuestas metodológicas: HENNINGSEN, G.: “La elocuencia de los números: promesas de las relaciones de causas inquisitoriales para la nueva historia social”, en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 207-223. HENNINGSEN, G.: “El banco de datos del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 174 (1977), pp. 547-570. HENNINGSEN, G.: “The Databe of the Spanish Inquisition. The relaciones de causas project revisited”, en *Vorträge zur Justizforschung. Geschichte und Theorie*, Frankfurt, Klostermann, 1993, pp. 43-85. CONTRERAS, J.: “Estructura de la actividad procesal del Santo Oficio”, en *op. cit.* (nota 15, 1993), t. 2, pp. 588-632.- Estudios de casos: CONTRERAS, *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 355-370. DEDIEU, J. P.: “Les causas de foi de l’Inquisition de Tolède (1483-1820)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 14 (1978), pp. 144-171. ACOSTA, A.: *Estudio comparado de tribunales inquisitoriales (periodos 1540-1570 y 1571-1621)*, Madrid, UNED, 1990.

en desacuerdo: sentencia, cuantía de la multa, necesidad o no de poner en tormento al reo, etc. Con estos comentarios luego se redactaba una carta que era enviada al tribunal para que tuviera en cuenta estas objeciones de cara al futuro.

En consecuencia, las relaciones de causas de fe son una fuente fiable y creíble al ser redactadas por los propios tribunales que han generado la fuente primaria. Además, se escribieron teniendo a la vista las causas de fe que están resumiendo. No se crearon con finalidad publicitaria sino como un documento de gestión interna de la organización. No había interés en manipular los datos. Se comprenderá entonces que faltando los procesos de fe, estas relaciones son el único testigo de su existencia.

Es importante tener en cuenta su cronología. Las más antiguas datan de 1535 por lo que se echa de menos esta fuente documental para la primera época de la Inquisición española, la de los Reyes Católicos. Su época dorada se sitúa en las décadas de 1540 a 1620. Luego cayeron en declive⁴¹. Las relaciones de causas de fe recogían solo los procesos sentenciados, pero no los que estaban abiertos. Si lo que pretendía el Consejo era evitar errores, más valía revisar los procesos antes de que hubiera una condena en firme y así fue como dieron paso a las “relaciones de causas pendientes”, es decir, en tramitación, a partir de 1632. Ocuparon una franja cronológica breve ya que desaparecieron hacia 1720, sustituidas por las “alegaciones fiscales”.

4.2. Las relaciones de autos de fe

Otro motivo que llevó a la decadencia de las relaciones de causas sentenciadas fue la evolución de los autos de fe. Era el mejor escenario para representar el triunfo de la fe contra la herejía y de su brazo instrumental, la Inquisición⁴². En los autos de fe se exhibía a los condenados, si bien no todos salían en esta ceremonia. Quedaban excluidos esos nobles, esos representantes de la autoridad, esos eclesiásticos a los que había que preservar su posición social. Por lo tanto, había una doble categoría de sentenciados: aquellos que salían a la vergüenza pública y aquellos que se les condenaba y leía la sentencia en la sala de la audiencia del tribunal.

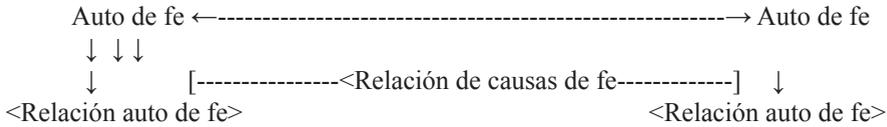
Esta distinción generó un doble listado. Los procesados sentenciados y expuestos al público en el auto de fe eran recogidos en la “relación de auto de fe”. Los procesados cuyas sentencias se habían leído en el interior del tribunal se sintetizaban en las “relaciones de causas de fe”⁴³. La diferencia venía determinada por el auto de fe. La

⁴¹ MONTER, *op. cit.*, p. 365 remonta a 1620 la *impresión de decadencia e insignificancia* de los tribunales de la Secretaría de Aragón, y en p. 369 *al leer la documentación de estos tribunales, desigualmente conservada y posterior a 1640, da la impresión de poder ver a la maquinaria burocrática sobreviviendo por pura inercia*. Para 1632 lo hace CONTRERAS, *op. cit.* (nota 4, 1980), p. 357.

⁴² LEA, *op. cit.* (nota 15), t. 2, pp. 733-752. JIMÉNEZ MONTERSERÍN, M.: “Modalidades y sentido histórico del Auto de Fe”, en *op. cit.* (nota 15, 1993), t. 2, pp. 559-587.- Algunos ejemplos de autos de fe: RUBIO, P.: “Autos de fe de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVII a través de la documentación del Archivo de la Santa Iglesia Catedral de Sevilla”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 329-349. CASTAÑEDA, HERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 35), t. 1, pp. 149-159. BOMBÍN, *op. cit.* (nota 35), pp. 57-63. HENNINGSEN, *op. cit.* (nota 36, 1983), pp. 176-192. Dos ejemplos publicados por SIMÓN DÍAZ, J.: “La Inquisición de Logroño (1570-1580)”, *Berceo*, 1 (1946), pp. 95-100 (auto de fe de 18-10-1570) y pp.101-109 (auto de fe de 11-12-1575).

⁴³ BOMBÍN, *op. cit.* (nota 35), p. 46. TORRES, *op. cit.* (nota 4, 2006), pp. 72-73, 80. TORRES, *op. cit.* (nota 32, 2002), pp. 60 y 74.

“relación de causas de fe” comprendía el periodo intermedio entre auto de fe y auto de fe, siguiendo este modelo:



El auto de fe como función social no dejaba de devengar gastos bastante elevados como el tablado, trabajo de carpinteros, velas, corozas y sambenitos, el refrigerio a las autoridades⁴⁴. Llegó un momento en el que la hacienda no podía correr con este desembolso anualmente. Pasó a celebrarse cada dos años o más. En consecuencia, la relación de causas de fe abarcaba a más encausados. Al final se impuso una realidad financiera. No era rentable a un tribunal tener encarcelado a un preso –con el gasto de su manutención– durante varios meses e incluso años hasta su salida en un auto de fe. Por eso, si eran condenas menores, más valía leer la sentencia dentro del tribunal que no esperar a un futuro auto de fe sin fecha segura, pero sabiendo que se iba a demorar. Para qué tener a un blasfemo alimentando dos años en la cárcel sólo para hacerlo público en un auto de fe.

4.3. Las relaciones de causas de fe sentenciadas en las visitas al distrito

Conviene advertir al investigador que la suma de encausados recopilados en las relaciones de causas y autos de fe no ofrece el 100% de los procesados en un tribunal. Hay que añadir un documento similar redactado con los procesos de fe juzgados por uno de los inquisidores en la visita al distrito. Son las “relaciones de causas de fe vistas en el distrito”⁴⁵. Recoge a procesados por causas menores como blasfemias, irreverencias, etc. que eran sentenciados y multados en la localidad en donde había surgido la delación, normalmente tras la lectura del edicto de fe en la misa mayor⁴⁶. En caso de toparse con un sospechoso por delito de más importancia, lo remitía al tribunal. Estas visitas se realizaban todos los años y duraban un trimestre. Al finalizar el circuito, se dejaba al inquisidor unos días para poner en orden la documentación generada, entre la que estaba esta relación. Son típicas del siglo XVI y perdieron consistencia en la siguiente centuria. Generaban muchas molestias a los inquisidores en los desplazamientos, alojamiento, manutención. Lograron librarse de ellas con la excusa de que el control de estos delitos menores quedaba confiado a su personal dependiente (comisarios y familiares).

⁴⁴ MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984, pp. 283-284, 286 y 289.

⁴⁵ LEA, *op. cit.* (nota 15), t. 2, pp. 96-99. CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*, Madrid, Akal, 1982, pp. 470-507.- REGUERA, *op. cit.* (nota 4), pp. 64-68.

⁴⁶ VILLA, I.: “La oportunidad previa al procedimiento: los edictos de fe (siglos XV-XIX)”, en *op. cit.* (nota 15, 1993), t. 2, pp. 301-333.

4.4. Archivo de las relaciones

Analizadas desde la Diplomática, las relaciones son documentos originales múltiples. Eran redactadas por los tribunales y remitidas a la corte. Un tercer ejemplar quedaba en el archivo secreto del tribunal productor. Al recibirse el envío en la sede del Consejo, se pasaba al relator que lo exponía a los consejeros inquisidores e iba tomando nota de las apreciaciones. Acabado el trabajo se archivaba. Si era de un tribunal dependiente de la Secretaría de Castilla, se archivaba en la serie que tenía abierta para este tipo de documentos con subseries específicas para cada tribunal⁴⁷:

Las relaciones de causas sentenciadas, las vistas en el distrito y las de autos de fe se archivaron indistintamente en la misma serie documental por el motivo de que hubo documentos híbridos. El caso más perceptible es el de las relaciones de causas y autos de fe, cuando este acto público se fue distanciando en el tiempo y perdiendo relieve. Téngase presente que si los autos ya no eran anuales, las relaciones de causas iban acumulando demora y esto tampoco interesaba al Consejo en su labor fiscalizadora.

Un último aspecto interesa indicar al investigador. Las relaciones se remitían con una carta de acompañamiento haciendo las veces de lo que hoy se denomina “oficio de remisión”. Dado que en los archivos de las dos Secretarías tenían abiertas dos series: la de “correspondencia” y la de “relaciones de causas y autos de fe”, a los dos secretarios se les abría tres opciones:

- A.- Archivar la carta en la serie de correspondencia y la relación en la serie de relaciones.
- B.- Archivar la carta y la relación en la serie de relaciones.
- C.- Archivar la carta y la relación en la serie de correspondencia.

Esto explica que en la serie de “relaciones de causas y autos de fe” se detecten lagunas documentales que tendrá que completar el investigador con la consulta de la serie de la “correspondencia” Tribunales/Consejo. Y aún aparecerán más relacio-

⁴⁷ La serie de relaciones de causas y autos de fe fue descrita en 2010-2011. Las signaturas de las unidades de instalación son las siguientes. *Secretaría de Castilla*. Tribunal de Canarias: AHN, Inquisición, leg. 1829. Tribunal de Córdoba: AHN, Inquisición, lib. 1467, 1468; AHN, Inquisición, leg. 1853, 1856, 4972, 4983. Tribunal de Corte: AHN, Inquisición, leg. 1865, 3362, 5327. Tribunal de Cuenca: AHN, Inquisición, leg. 1931. Tribunal de Granada: AHN, Inquisición, leg. 1952, 1953. Tribunal de Llerena: AHN, Inquisición, leg. 1987, 1988, 3681. Tribunal de Murcia: AHN, Inquisición, leg. 2022, 3681, 5327. Tribunal de Santiago: AHN, Inquisición, leg. 1829, 1987, 2042, 2104, 3681. Tribunal de Sevilla: AHN, Inquisición, leg. 1953, 2075, 3681, 3716. Tribunal de Toledo: AHN, Inquisición, leg. 2104, 3681, 3716. Tribunal de Valladolid: AHN, Inquisición, lib. 837; AHN, Inquisición, leg. 2135, 5327. *Secretaría de Aragón*. Tribunal de Barcelona: AHN, Inquisición, lib. 730 a 735, 839, 936, 937; AHN, Inquisición, leg. 1593, 2255, 5327. Tribunal de Cartagena de Indias: AHN, Inquisición, lib. 1020 a 1023; AHN, Inquisición, leg. 5349, 5350. Tribunal de Cerdeña: AHN, Inquisición, lib. 782, 783. Tribunal de Lima: AHN, Inquisición, lib. 836, 1027 a 1032; AHN, Inquisición, leg. 5345, 5346. Tribunal de Logroño: AHN, Inquisición, lib. 831 a 839, 988; AHN, Inquisición, leg. 1680, 5327. Tribunal de Mallorca: AHN, Inquisición, lib. 835, 860 a 866; AHN, Inquisición, leg. 1716, 5326; Tribunal de México: AHN, Inquisición, lib. 1064 a 1067; AHN, Inquisición, leg. 2140, 3730, 5348. Tribunal de Sicilia: AHN, Inquisición, lib. 898 a 902; AHN, Inquisición, leg. 1747. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, lib. 839, 936 a 944; AHN, Inquisición, leg. 1793, 5324, 5327. Tribunal de Zaragoza: AHN, Inquisición, lib. 837, 988 a 998; AHN, Inquisición, leg. 1806, 1808, 2334, 2337, 2338, 2342, 4972.

nes en series documentales inesperadas que se explica porque al preparar el correo, el tribunal adjuntaba en el mismo paquete todos los documentos que quería hacer llegar. En la carta se advertía que se enviaba, por poner un ejemplo, la relación y un acta de una Junta de Hacienda. Así se recibía en Madrid y se veían en el Consejo tres documentos: carta + relación + acta de la Junta. Como son tres series distintas, el abanico de posibilidades se incrementaba a diez variantes para el archivo de los tres documentos.

5. Las alegaciones fiscales

Al perder vitalidad las relaciones, el Consejo necesitaba otro documento que le sustituyera y que ocupara su lugar porque la función auditora no decaía. Los consejeros estudiaban muchos procesos de fe que luego devolvían a los tribunales pero antes había una fase previa. Recibido el proceso en la sede del Consejo, pasaba por las manos del relator y del fiscal, quienes tomaban nota de la tramitación del proceso en una hoja como apoyatura para la exposición oral ante el Consejo.

El Consejo se percató de que este documento de trabajo, que no dejaba de ser un simple borrador, era la única traza que quedaba del paso del proceso de fe por el Consejo. Bien guardado, agrupando estos documentos en una serie, cumplía las veces de las relaciones.

Lógicamente las alegaciones se distancian de las relaciones. Una relación recopilaba en un mismo documento todos los procesos de fe. La alegación es única para cada proceso. La relación era producida por el tribunal, la alegación por el Consejo. La relación podía ser de causas sentenciadas o pendientes; la alegación de causas vistas antes de la sentencia definitiva. La relación es documento en limpio, la alegación un borrador que nunca generó el documento original. A la relación le interesa la carga informativa del proceso; a la alegación, el seguimiento procesal ya que si surgían dudas, el fiscal sabía el folio donde buscar. Las relaciones son típicas de los Austrias, las alegaciones de los Borbones (siglo XVIII-XIX).

Las alegaciones fiscales fueron descritas por la archivera Natividad Moreno Garbayo. El inventario se publicó en 1977⁴⁸. Se ha tenido como base para su grabación en la plataforma PARES, corrigiendo errores de signatura y fechas⁴⁹. También quedaron fuera las alegaciones impresas ya que es una tipología distinta, conocida como “alegaciones en derecho”⁵⁰. Asociada a la ficha descriptiva, el investigador encontrará la imagen digitalizada del documento.

⁴⁸ MORENO GARBAYO, M. N.: *Catálogo de alegaciones fiscales*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultura, 1977. Este instrumento de descripción ofrece los asientos por tribunales, y en su interior por tipología procesal y dentro de los de fe –los más abundantes– por orden cronológico.

⁴⁹ AHN, Inquisición, leg. 3720-3743.

⁵⁰ MORENO GARBAYO, *op. cit.*, pp. 315-339 núms. 5345-5684.

6. Otras fuentes secundarias

Aunque las relaciones y alegaciones son fuentes secundarias de primer orden para conocer la actividad procesal de la Inquisición, hay otras series documentales que ofrecen pistas y en más de una ocasión son la única vía abierta a la investigación para probar la existencia de un proceso de fe que ya no se conserva.

Es el caso de los **pleitos fiscales**. Lo primero que hacía la Inquisición al detener a un sospechoso era secuestrarle los bienes y subastarlos⁵¹. Este dinero estaba destinado a pagar su manutención en la cárcel y costear la multa si era condenado. Pero estos embargos provocaban males colaterales. Por ejemplo, si el marido era detenido, su mujer perdía los bienes aportados al matrimonio (dotales, arras, mitad de los gananciales)⁵². Esto era injusto y el perjudicado solo podía recuperarlos pleiteando en el “tribunal de bienes confiscados”. Hay que tener en cuenta que la hacienda inquisitorial era regia ya que los bienes de los herejes pasaban a manos reales que reinvertía el dinero en el mantenimiento de la Inquisición⁵³. Este juez de bienes confiscados era en muchos casos uno de los inquisidores y el fiscal defendía las actuaciones del notario de secuestros. Como el sueldo del inquisidor –ahora en calidad de juez– salía en parte de ese secuestro, era previsible que se inclinara hacia las posiciones de la fiscalía. En definitiva, el reclamante solía perder el caso y se veía obligado a apelar en segunda instancia ante el Consejo. El tribunal remitía copia legalizada del pleito fiscal y los consejeros sentenciaban por segunda vez. Acto seguido, el pleito fiscal se archivaba en su serie de pleitos fiscales de su Secretaría territorial⁵⁴.

La **correspondencia** inquisitorial es un ejemplo que ya ha demostrado su valor⁵⁵. El carteo en las dos direcciones (tribunales > Consejo; Consejo > tribunales) era incesante. Todas las semanas salía el correo con la consabida carta dando parte de las

⁵¹ LEA, *op. cit.* (nota 15), t. 2, p. 379-400.

⁵² LÓPEZ NEVOT, J. A.: *La aportación marital en la Historia del Derecho castellano*, Almería, Universidad de Almería, 1998, pp. 65-92.

⁵³ LEA, *op. cit.* (nota 15), t. 2, p. 189-260. CASTAÑEDA, HERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 35), t. 2, pp. 218-221. CONTRERAS, *op. cit.* (nota 45, 1982), pp. 380-399. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.* (nota 44, 1984), pp. 59-81.

⁵⁴ El investigador dispone de las fichas de todos los pleitos fiscales en PARES con imágenes digitales de los tribunales americanos, Cuenca y Santiago. *Secretaría de Castilla*. Tribunal de Canarias: AHN, Inquisición, leg. 1814, 4780. Tribunal de Córdoba: AHN, Inquisición, leg. 1839, 4699 a 4708. Tribunal de Corte: AHN, Inquisición, leg. 1872. Tribunal de Cuenca: AHN, Inquisición, leg. 1915, 1916, 1918, 1933, 4530 a 4535. Tribunal de Granada: AHN, Inquisición, leg. 1940, 1945, 4726 a 4746. Tribunal de Llerena: AHN, Inquisición, leg. 1971, 1980, 4566 A 4569. Tribunal de Murcia: AHN, Inquisición, leg. 4619 a 4626, 4680. Tribunal de Santiago: AHN, Inquisición, leg. 2028, 2039, 2040, 4546 a 4555. Tribunal de Sevilla: AHN, Inquisición, leg. 2049, 2062, 4672 a 4682, 4973. Tribunal de Toledo: AHN, Inquisición, leg. 1581, 2076, 2084, 2085. Tribunal de Valladolid: AHN, Inquisición, leg. 2108, 4680. *Secretaría de Aragón*. Tribunal de Barcelona: AHN, Inquisición, leg. 1585. Tribunal de Cartagena de Indias: AHN, Inquisición, leg. 1610, 4816, 4817. Tribunal de Cerdeña: AHN, Inquisición, leg. 1624. Tribunal de Lima: AHN, Inquisición, leg. 1653, 4786, 4793, 4794, 4795, 4797. Tribunal de Logroño: AHN, Inquisición, leg. 1657, 1660, 1662, 4585, 4586, 4587. Tribunal de Mallorca: AHN, Inquisición, leg. 1689, 1690, 1694, 1695, 1696. Tribunal de México: AHN, Inquisición, leg. 1741, 4801 a 4808, 4815. Tribunal de Sicilia: AHN, Inquisición, leg. 1743. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, leg. 1758, 1761, 1768, 1772, 1773, 5312, 5322. Tribunal de Zaragoza: AHN, Inquisición, leg. 1813, 4523.

⁵⁵ CABEZAS, S.: “La correspondencia en la historia de la Inquisición: génesis documental e importancia social”, en SÁEZ, C. y CASTILLO GÓMEZ, Antonio (eds.): *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura escrita*, Madrid, Calambur, 2002, t. 1, p. 112. GALENDE, J. C., CABEZAS, S.: “Historia y documentación

novedades. No faltan las menciones sobre algunos procesados y la opinión que les merecían⁵⁶. Conservamos el original de las remitidas desde los tribunales mientras que la contestación del Consejo y del Inquisidor General quedaba como copia en el registro de la correspondencia. Hasta la segunda década del siglo XVII dicho registro fue único para cada Secretaría⁵⁷ y desde esta fecha, pasó a escindirse en un registro para cada tribunal⁵⁸.

La **documentación hacendística** otorga indicios muy fuertes sobre procesados. Como los bienes eran incautados lo primero de todo, pasaban al peculio del tribunal. A su vez, el Consejo quería auditar mensualmente el balance contable de los tribunales. Para ello se reunían los inquisidores con los responsables de la gestión financiera en la llamada Junta de Hacienda. Levantaban un acta con el cómputo de ingresos y gastos. Un capítulo dentro del cargo es el de los secuestros⁵⁹. Hay que pensar que si hubo incautación es porque hubo un detenido al que se le abrió un proceso de fe⁶⁰. También se remitía al Consejo documentación variopinta sobre los reos, como papeles incautados durante el secuestro, inventarios de pertenencias, etc⁶¹.

El mejor método para controlar el funcionamiento de los tribunales por parte del Consejo era enviarles a un **visitador**. Lo hizo con todos los tribunales pero sin periodicidad fija. El visitador era un inquisidor de otro tribunal o del propio Consejo que recibía el encargo de presentarse en la sede y auditar. Algunas inspecciones eran sobre temas concretos, como la hacienda o el comportamiento indecoroso de algún oficial, pero otras eran más abiertas y englobaba el funcionamiento íntegro del organismo. El visitador realizaba encuestas, recogía testimonios contrarios a los funcionarios, presentaba cargos, inspeccionaba el archivo y las dependencias, etc.⁶². Aunque es una documentación en cierto modo engorrosa, no deja de ser una mina de datos sobre

del Santo Oficio español: el período fundacional”, en GALENDE DÍAZ, J. C. (dir.): *III Jornadas Científicas sobre documentación en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, Universidad Complutense, 2004, pp. 130-131.

⁵⁶ TORRES, *op. cit.* (nota 32, 2002), pp. 20, 37 n. 57 y 71.

⁵⁷ Registro de cartas del Consejo a los tribunales de la Secretaría de Aragón: AHN, Inquisición, lib. 316 (1514-1519), 317 (1519-1523), 318 (1516-1521), 319 (1523-1529), 320 (1527-1531), 321 (1532-1535), 322 (1536-1548), 323 (1549-1559), 324 (1560-1569), 325 (1567-1571), 326 (1571-1576), 327 (1576-1581), 328 (1582-1589), 329 (1590-1596), 330 (1596-1602), 331 (1602-1606), 332 (1606-1609), 333 (1609-1613), 334 (1613-1615), 335 (1615-1618). Registro de cartas del Consejo a los tribunales de la Secretaría de Castilla: AHN, Inquisición, lib. 572 (1499-1525), 573 (1523-1540), 574 (1540-1555), 575 (1555-1567), 576 (1567-1569), 577 (1569-1610), 578 (1572-1576), 579 (1576-1580), 580 (1580-1585), 581 (1585-1591), 582 (1591-1595), 583 (1595-1600), 584 (1600-1604), 585 (1604-1608), 585 (1604-1608), 586 (1608-1611), 587 (1611-1613), 588 (1614-1617), 589 (1617-1619), 590 (1619-1632).

⁵⁸ El investigador encontrará las firmas de los registros de cartas del Consejo con cada uno de los tribunales en la guía de la Sección y en el fichero topográfico.

⁵⁹ CABEZAS, S.: “Las secretarías del Consejo de Inquisición y su sistema de producción documental (siglos XV-XVII)”, en *III Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Diplomática antigua. Diplomática moderna*, Murcia, Región de Murcia, 2005, pp. 235-236.

⁶⁰ MARTÍNEZ MILLÁN, J.: “Estructuras de la hacienda inquisitorial”, en *op. cit.* (nota 40, 1984), pp. 148-152.

⁶¹ El interesado localizará las firmas en la guía de la Sección en el apartado de Hacienda de cada tribunal. Está descrita colgando del nodo de la Contaduría General en PARES la relativa a los tribunales indios (México, Lima, Cartagena de Indias) y zaragozano.

⁶² BENNASSAR, B.: “Le contrôle de la hiérarchie: les inspections des envoyés de la Suprême auprès des tribunaux provinciaux”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 887-891.

encausados ya que hay menciones a apropiaciones indebidas de los secretarios de secuestros, procesos de fe mal tramitados, visitas a las cárceles secretas, etc⁶³.

Por desgracia, las **relaciones de méritos de reos** no formaron una serie consolidada en los archivos de ambas Secretarías territoriales del Consejo. El reo sentenciado tenía la puerta abierta a la petición de clemencia⁶⁴. Lo hacía directamente escribiendo al Inquisidor General o al Consejo o bien planteaba la medida de gracia al tribunal quien daba traslado a los órganos directivos. Como el proceso de fe estaba archivado en el tribunal, el Consejo no quería pronunciarse porque no disponía de todos los datos sobre el crimen cometido. Recuérdese que tan solo conservaba de él su resumen en la relación de causas y autos. Por este motivo, el Consejo pedía antecedentes al tribunal que lo había enjuiciado. Este rescataba de su archivo secreto su proceso, lo resumía nuevamente y añadía una última línea aportando su opinión sobre el merecimiento o no del indulto. Es otra fuente secundaria fiable pero esporádica, que aparece entremezclada en la serie de relaciones, en la de la correspondencia o formando un núcleo homogéneo en algunos tribunales de la Secretaría aragonesa⁶⁵.

El investigador no olvidará explorar otras tipologías documentales a través del cuadro de clasificación del Consejo de Inquisición en PARES. Allí localizará más referencias como “registros de penitenciados”⁶⁶, “registros de presos”⁶⁷, antiguos “inventarios de archivo” con asientos de procesos de fe remitidos o devueltos al Consejo⁶⁸, “actas de visitas a las cárceles”⁶⁹.

7. Actividad judicial relacionada con el fuero inquisitorial

Cuando empezó a actuar el Santo Oficio, se comprobó que el cargo de inquisidor tenía sus riesgos al ganarse la animadversión de los judaizantes (véase el asesinato de Pedro Arbués) y de la sociedad que veía limitados sus derechos y las garantías pro-

⁶³ Esta serie está descrita en PARES. *Secretaría de Castilla*. Tribunal de Canarias: AHN, Inquisición, leg. 1822, 1831, 1832. Tribunal de Córdoba: AHN, Inquisición, leg. 1853 a 1856. Tribunal de Cuenca: AHN, Inquisición, leg. 1933. Tribunal de Granada: AHN, Inquisición, leg. 1957 a 1960. Tribunal de Llerena: AHN, Inquisición, leg. 1989. Tribunal de Murcia: AHN, Inquisición, leg. 2104. Tribunal de Santiago: AHN, Inquisición, leg. 2043. Tribunal de Sevilla: AHN, Inquisición, lib. 689; AHN, Inquisición, leg. 1856. Tribunal de Toledo: AHN, Inquisición, leg. 2103, 2104. Tribunal de Valladolid: AHN, Inquisición, leg. 2136. *Secretaría de Aragón*. Tribunal de Barcelona: AHN, Inquisición, leg. 1592. Tribunal de Cartagena de Indias: AHN, Inquisición, leg. 1600 a 1603, 1605. Tribunal de Cerdeña: AHN, Inquisición, leg. 1631 a 1635. Tribunal de Lima: AHN, Inquisición, leg. 1640 a 1642. Tribunal de Logroño: AHN, Inquisición, leg. 1682 a 1684. Tribunal de Mallorca: AHN, Inquisición, leg. 1724. Tribunal de México: AHN, Inquisición, leg. 1736 a 1740. Tribunal de Sicilia: AHN, Inquisición, leg. 1752 a 1754. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, lib.1464; AHN, Inquisición, leg. 1790.

⁶⁴ TORRES, *op. cit.* (nota 29, 2002), pp. 67-69.

⁶⁵ Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, lib. 934, 935. Tribunal de Zaragoza: AHN, Inquisición, lib.1000, 1006.

⁶⁶ AHN, Inquisición, lib. 666, 667, 668.

⁶⁷ AHN, Inquisición, lib. 1308, 1309.

⁶⁸ AHN, Inquisición, lib. 12, 1281.

⁶⁹ AHN, Inquisición, leg. 1856, exp.7.

cesales⁷⁰. El secuestro de bienes y el secreto de las actuaciones dejaban indefenso al detenido y de facto convertía al sospechoso en culpable. Nada más peligroso en una sociedad tremendamente pleitista y violenta⁷¹. Solo con el apoyo claro, directo y explícito de la Corona la Inquisición pudo salir adelante. Para que sus actuaciones fueran eficaces necesitaba implantarse territorialmente y proteger a todo su personal⁷². La Inquisición encontró colaboradores dispuestos a ser sus representantes locales a cambio de una serie de privilegios como ir armados (en origen para autodefensa o hacer uso de las mismas en las detenciones). Luego fueron ampliando las concesiones como obtener en mejores condiciones alojamiento, alquileres baratos, suministro preferente en los mercados o importar alimentos de zonas vedadas⁷³.

En consecuencia, el fuero inquisitorial otorgado a su plantilla tenía una serie de ventajas que hacía atractivo el ingreso en la organización. Por eso fue ampliándose cada vez más. Primero a los oficiales, luego a los subalternos, más tarde a los colaboradores y por último a las familias de todos ellos. Es decir, muchísima gente que se sustraía de la acción de la justicia ordinaria con solo invocar su condición de aforado de la Inquisición.

Los tribunales inquisitoriales actuaban como audiencia ordinaria de justicia para su propia gente. Lógicamente, si un aforado de la Inquisición tenía un pleito civil ante el corregidor o ante una Chancillería, prefería que su litigio fuese visto por los inquisidores ya que iba a tener a unos jueces más predispuestos a su causa⁷⁴. Lo mismo pasaba con los procesos criminales. Si un aforado había tenido parte en una pendencia, al ser detenido por los corchetes clamaba por su fuero y de inmediato reivindicaba el caso el fiscal del tribunal inquisitorial. Los tribunales además abrían procesos criminales a su personal por conducta impropia.

De este modo los tribunales inquisitoriales juzgaron **pleitos civiles** y **procesos criminales** como en la jurisdicción ordinaria. Una de las partes pertenecía a la Inquisición. Después de ser juzgado el caso, pasaba al “archivo secreto”⁷⁵. Si la sentencia había disgustado al perdedor, cabía la posibilidad de recurrir a la segunda instancia, que en la vía inquisitorial era el Consejo. De ser así, éste reclamaba el proceso pero le era enviada una copia legalizada y se añadían las actuaciones judiciales hasta la

⁷⁰ BENNASSAR, B.: “L’Inquisition ou la pédagogie de la peur”, en *op. cit.* (nota 23), pp. 105-140. AVILÉS, M.: “Motivos de crítica a la Inquisición en tiempos de Carlos V (Aportaciones para una historia de la oposición a la Inquisición)”, en *op. cit.* (nota 4, 1980), pp. 165-192.

⁷¹ KAGAN, R. L.: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.- CONTRERAS, J.: “Sociedad confesional: Derecho público y costumbre”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, pp. 65-76.

⁷² CONTRERAS, J.: “La infraestructura social de la Inquisición: comisarios y familiares”, en *op. cit.* (nota 40, 1984), pp. 123-146. GARCÍA CÁRCCEL, *op. cit.* (nota 15), pp. 140-155.

⁷³ LEA, *op. cit.* (nota 15), t. 1, pp. 426-473. CONTRERAS, *op. cit.* (nota 41, 1982), pp. 67-72. MARTÍNEZ MILLÁN, *op. cit.* (nota 44, 1984), pp. 185-211. REGUERA, *op. cit.* (nota 4), pp. 80-90. CASTAÑEDA, HERNÁNDEZ, *op. cit.* (nota 35), t. 1, pp. 87-96. MILLAR, R.: *La Inquisición de Lima (1697-1820)*, Madrid, Deimos, 1998, t. 3, pp. 101-104. TORRES, *op. cit.* (nota 4, 2006), pp. 104-106.

⁷⁴ LEA, *op. cit.* (nota 15), t. 1, pp. 591-601.

⁷⁵ Los pleitos civiles del tribunal inquisitorial de Mallorca están en el Archivo del Reino de Mallorca: MUT, A.: *Guía sumaria del Archivo del Reino de Mallorca*, Madrid, Subdirección General de Archivos, 1984, p. 40.

sentencia definitiva. En este caso, el proceso criminal⁷⁶ o el pleito civil⁷⁷ pasaban a archivar en sus series correspondientes en el archivo de cada Secretaría territorial.

Perder justiciables era motivo de tensión con otros organismos judiciales que no veían bien que excarcelaran a sus detenidos o que avocaran los procesos ya abiertos. Del mismo modo, la protección que daba el fuero inquisitorial generaba tensiones en la vida diaria y se veían atropellados los jurados, alcaldes mayores y corregidores. No siempre se avenían a dejar escapar al encausado. En ese caso, el tribunal intimidaba al representante contumaz con varias requisitorias y si ni por ello se rebajaba, pasaba a la excomunión. El tribunal le podía abrir un proceso de fe por “impediente”, es decir, por no colaborar con la Inquisición. El delegado de la autoridad pasaba a sentarse en el banquillo de los acusados pero solía medir previamente sus fuerzas. Había dado parte del conflicto a su superior. Si era un corregidor, al Consejo de Castilla. A su vez, el tribunal lo había notificado al Consejo de la Suprema. El asunto parecía desbordarse. En estos casos, el rey prefería que se juntaran consejeros de ambas instituciones y analizaran los roces. Estos **pleitos de competencias** que empezaban en un nivel inferior ascendían en la jerarquía y en estas reuniones, las partes firmaban la paz con

⁷⁶ La serie de procesos criminales está totalmente descrita y accesible en PARES. *Secretaría de Castilla*. Tribunal de Canarias: AHN, Inquisición, leg. 1814, 1817 a 1820. Tribunal de Córdoba: AHN, Inquisición, leg. 1836, 1838, 1841 a 1848, 2016, 7405. Tribunal de Corte: AHN, Inquisición, leg. 1627, 1863, 1869, 1912. Tribunal de Cuenca: AHN, Inquisición, leg. 1916, 1919 a 1925, 1927 a 1929. Tribunal de Granada: AHN, Inquisición, leg. 1947 a 1950, 4728, 4742. Tribunal de Llerena: AHN, Inquisición, leg. 1972 a 1984, 2061, 4569. Tribunal de Murcia: AHN, Inquisición, leg. 2001, 2009 a 2013, 2015 a 2019. Tribunal de Santiago: AHN, Inquisición, leg. 2028, 2141 a 2151, 4550. Tribunal de Sevilla: AHN, Inquisición, leg. 2047, 2053 a 2063, 2072, 5334, 5335. Tribunal de Toledo: AHN, Inquisición, leg. 1765, 2078, 2084 a 2101. Tribunal de Valladolid: AHN, Inquisición, leg. 2120 a 2134. *Secretaría de Aragón*. Tribunal de Barcelona: AHN, Inquisición, leg. 1578, 1579, 1581, 1586 a 1588, 1591. Tribunal de Cartagena de Indias: AHN, Inquisición, leg. 1605, 1616 a 1619, 4816. Tribunal de Cerdeña: AHN, Inquisición, leg. 1626, 1627, 1746. Tribunal de Lima: AHN, Inquisición, leg. 1643 a 1646, 1653, 5351. Tribunal de Logroño: AHN, Inquisición, leg. 1657, 1660, 1662, 1665 a 1668, 4585 a 4587. Tribunal de Mallorca: AHN, Inquisición, leg. 1689, 1695, 1698 a 1704. Tribunal de México: AHN, Inquisición, leg. 1728. Tribunal de Sicilia: AHN, Inquisición, leg. 1743, 1745, 1746. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, leg. 1756, 1757, 1759, 1760, 1766, 1768, 1770, 1775, 1780 a 1785, 5312, 5323. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, leg. 1229, 1798, 1801, 1805 a 1808, 1812, 1813, 3682, 5070.

⁷⁷ La serie de pleitos civiles está totalmente descrita y accesible en PARES. Hay imágenes digitales de los pleitos civiles de Cuenca y Galicia para la Secretaría de Castilla, e Indias (México, Lima, Cartagena de Indias) para la de Aragón. *Secretaría de Castilla*. Tribunal de Canarias: AHN, Inquisición, leg. 1696, 1814 a 1816. Tribunal de Córdoba: AHN, Inquisición, leg. 1836 a 1840, 4703. Tribunal de Corte: AHN, Inquisición, leg. 1859 a 1862, 1869, 1872, 1874, 1912, 2496, 2519. Tribunal de Cuenca: AHN, Inquisición, leg. 1915 a 1918, 4535. Tribunal de Granada: AHN, Inquisición, leg. 1938 a 1944, 4746. Tribunal de Llerena: AHN, Inquisición, leg. 1690, 1862, 1966 a 1971. Tribunal de Murcia: AHN, Inquisición, leg. 1696, 2000 a 2008, 2012, 2013, 2019, 2081. Tribunal de Santiago: AHN, Inquisición, leg. 2026 a 2039, 4552. Tribunal de Sevilla: AHN, Inquisición, leg. 1861, 2044 a 2052. Tribunal de Toledo: AHN, Inquisición, leg. 2076 a 2084, 2102. Tribunal de Valladolid: AHN, Inquisición, leg. 2108 a 2119. *Secretaría de Aragón*. Tribunal de Barcelona: AHN, Inquisición, leg. 1578 a 1585, 1779. Tribunal de Cartagena de Indias: AHN, Inquisición, leg. 1608 a 1615, 4794, 4816. Tribunal de Cerdeña: AHN, Inquisición, leg. 1624 a 1627, 1743. Tribunal de Lima: AHN, Inquisición, leg. 1636 a 1639, 1646, 1653, 4793. Tribunal de Logroño: AHN, Inquisición, leg. 1657 a 1664, 1666, 1669, 1676, 4586, 4587. Tribunal de Mallorca: AHN, Inquisición, leg. 1688 a 1697, 1699, 1701 a 1703, 5326. Tribunal de México: AHN, Inquisición, leg. 1725 a 1727, 4805. Tribunal de Sicilia: AHN, Inquisición, leg. 1743, 2039. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, leg. 1658, 1703, 1756 a 1779, 1783 a 1785, 5312, 5322, 5323. Tribunal de Zaragoza: AHN, Inquisición, lib. 95; AHN, Inquisición, leg. 1759, 1796 a 1804, 1812, 1813, 3404, 3668, 3669, 3680, 4524, 5056, 5070, 5081, 5091, 5142, 5332.

las “concordias”⁷⁸. Los pleitos de competencias que eran vistos en el Consejo luego se archivaban en su serie específica en las dos Secretarías⁷⁹.

8. Conclusión

La Inquisición creada por los Reyes Católicos en 1478 nació como un organismo jurisdiccional para sentenciar a herejes. Esto le otorgó un doble matiz civil y religioso. El modo de actuar se hizo siguiendo la práctica de otros organismos judiciales, es decir, mediante procesos, adjetivados como “de fe” por la peculiaridad del delito perseguido. Las causas de fe eran vistas en los tribunales de distrito inquisitoriales y allí quedaban archivadas aunque en casos excepcionales podían pasar en segunda instancia al Consejo.

La Inquisición como institución jerarquizada se componía de unos órganos directivos representados por el Consejo de la Suprema y el Inquisidor General. Un modo de controlar a los tribunales dependientes fue reclamar el listado de las causas de fe que habían visto. Esto generó una documentación secundaria, las “relaciones de causas y autos de fe” para los siglos XVI y XVII y las “alegaciones fiscales” para los siglos XVIII y XIX. La detención y encausamiento de los sospechosos dejaba rastro en otras series documentales como los “procesos fiscales”, la “correspondencia”, los “registros de penitenciados” o los “registros de presos”.

Por último, la Inquisición, para poder cumplir sus objetivos, se valió de una red de colaboradores que captó con las ventajas ofrecidas por el fuero inquisitorial. El Santo Oficio ofrecía seguridad jurídica a su personal y esto ocasionaba que funcionara como tribunal propio para sustanciar “pleitos civiles” y “procesos criminales” en los que se

⁷⁸ BALTAR, J. F.: *Las Juntas de Gobierno en la Monarquía hispánica (siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 597-603 y 742-746. SANZ CAMAÑES, P.: “Conflictos de jurisdicción. Estamento eclesiástico e Inquisición en el Aragón de la Edad Moderna”, en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.): *Sociedad y élites eclesiásticas en la España Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2000, pp. 329-335. PÉREZ VILLANUEVA, J.: “La Inquisición y los otros poderes. Problemas de competencia, sentencias y arbitrios”, en *op. cit.* (nota 15, 2000), t. 3, pp. 178-205. ESCUDERO, J. A., *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid: Marcial Pons, 2005, pp. 299-301.

⁷⁹ La serie de pleitos de competencias está totalmente descrita y accesible en PARES. Hay imágenes digitales para los tribunales de Cuenca y Galicia. Secretaría de Castilla. Tribunal de Canarias: AHN, Inquisición, leg. 1814, 1820, 1822, 1830. Tribunal de Córdoba: AHN, Inquisición, leg. 1843, 1849, 4700, 4706. Tribunal de Corte: AHN, Inquisición, leg. 1860, 1912. Tribunal de Cuenca: AHN, Inquisición, leg. 1916, 1923, 1924, 1932. Tribunal de Granada: AHN, Inquisición, leg. 2102, 4746. Tribunal de Llerena: AHN, Inquisición, leg. 1973 a 1975, 1985, 4567. Tribunal de Murcia: AHN, Inquisición, leg. 2012, 2014 a 2017, 2021, 4622, 4623. Tribunal de Santiago: AHN, Inquisición, leg. 2028, 2040, 2148, 4550, 4551. Tribunal de Sevilla: AHN, Inquisición, leg. 2046, 2055, 2057 a 2059, 2061, 2066, 4681, 5358. Tribunal de Toledo: AHN, Inquisición, leg. 2080, 2092, 2096, 2097, 2098, 2100 a 2102. Tribunal de Valladolid: AHN, Inquisición, leg. 2113, 2124, 2126, 2130 a 2133. *Secretaría de Aragón*. Tribunal de Barcelona: AHN, Inquisición, leg. 1584, 1586, 1587, 1590, 1591. Tribunal de Cartagena de Indias: AHN, Inquisición, leg. 1597 a 1599, 1605, 1612, 1614, 4816, 4821. Tribunal de Cerdeña: AHN, Inquisición, leg. 1625, 1626, 1629 a 1630. Tribunal de Lima: AHN, Inquisición, leg. 1651 a 1653. Tribunal de Logroño: AHN, Inquisición, leg. 1658, 1660, 1663 a 1667, 1669, 1672, 1676. Tribunal de Mallorca: AHN, Inquisición, leg. 1690, 1692, 1696, 1697, 1717 a 1719, 2102. Tribunal de Sicilia: AHN, Inquisición, leg. 1743, 1749 a 1751, 2021. Tribunal de Valencia: AHN, Inquisición, leg. 1763, 1770, 1776, 1780, 1784, 1788, 1789, 2102, 5312, 5323. Tribunal de Zaragoza: AHN, Inquisición, leg. 1810, 1811, 1813, 4524, 4529, 5070.

veía involucrada su gente. Esto significaba sustraer a la justicia ordinaria estos casos por lo que se consideraba postergada, generando unos “pleitos de competencias”.

ANEXO

**Series documentales en PARES/ “Inventario dinámico de contenidos”/
Cuadro de clasificación**

Archivo Histórico Nacional

Instituciones del Antiguo Régimen

Instituciones de la Monarquía

Consejo de Inquisición

Secretaría de Aragón

Alegaciones fiscales

Correspondencia de los tribunales

Pleitos civiles

Pleitos de competencias

Pleitos fiscales

Procesos criminales

Procesos de fe

Registros de cartas y provisiones

Relaciones de causas y autos de fe

Visitas a los tribunales

Secretaría de Castilla

Alegaciones fiscales

Correspondencia de los tribunales

Pleitos civiles

Pleitos de competencias

Pleitos fiscales

Procesos criminales

Procesos de fe

Registros de cartas y provisiones

Relaciones de causas y autos de fe

Visitas a los tribunales

Contaduría General

Tribunal de distrito de la Inquisición de Toledo

Procesos de fe

Pleitos civiles

Pleitos de competencias

Pleitos fiscales

Procesos criminales